

DIARIO OFICIAL

Año XLV

Bogotá, lunes 5 de Abril de 1909

Número 13613

CONTENIDO

CONTENIDO	Pág.
PODER LEGISLATIVO	
Acto Legislativo número 1.º de 1909, por el cual se crean los Consejos Administrativos Departamentales.....	453
Ley número 7 de 1909, por la cual se determina la manera como debe terminarse el ferrocarril de Antioquia.....	453
MINISTERIO DE GOBIERNO	
Decreto número 1203 de 1908, por el cual se reforma el marcado con el número 658 de 1903.....	453
Decreto número 347 de 1909, sobre creación de un Juzgado de Circuito.....	453
Lista de Conjuces del Tribunal Superior de Barranquilla para el período en curso. Acta de la visita practicada en la Casa de Moneda de Bogotá el día 13 de Febrero de 1909.....	453
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO	
Relación de las órdenes pagadas y de las remesas hechas por la Tesorería General de la República el día 1.º de Abril de 1909.....	454
Tesorería General de la República—Movimiento de Caja.....	455
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Resolución por la cual se prorroga el término acordado para la conclusión del camino de Ituango y Buriticá a las cabeceras del río Sinú.....	455
Resoluciones sobre adjudicación de tierras baldías.....	455
CORTE DE CUENTAS	
Autos.....	455
Avisos oficiales.....	456

Poder Legislativo

ACTO LEGISLATIVO NUMERO 1.º DE 1909 (29 DE MARZO)

por el cual se crean los Consejos Administrativos Departamentales.

La Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa

DECRETA:

Artículo 1.º Habrá en cada Departamento una corporación llamada *Consejo Administrativo Departamental*, compuesto del número de Consejeros que señale la ley.

Artículo 2.º Los Consejos Departamentales serán elegidos por las Municipalidades en la forma que determine la ley.

Artículo 3.º Los Consejos Administrativos Departamentales se reunirán ordinariamente cada año en la capital del respectivo Departamento, y extraordinariamente cuando el Gobernador, autorizado por el Gobierno, los convoque.

Artículo 4.º Los Consejos Administrativos Departamentales ejercerán las funciones atribuidas a las Asambleas por los artículos 175, 186, 187 y 190 de la Constitución, y por el Acto Reformatorio número 7 de 1905.

Parágrafo. Las disposiciones de los artículos 191 y 192 de la Constitución son aplicables a los acuerdos que dicten los expresados Consejos.

Artículo 5.º La ley fijará el período de duración de los Consejos Departamentales.

Artículo 6.º Los Consejos Administrativos Departamentales votarán anualmente los Presupuestos de Rentas y Gastos del respectivo Departamento y apropiarán las partidas necesarias para cubrir los gastos que les correspondan conforme a la ley.

Artículo 7.º Por el presente Acto quedan substituidos los artículos 183, 184 y 189 de la Constitución.

Artículo 8.º La ley podrá atribuirle a los Consejos Departamentales otras funciones además de las que se les confieren por el presente Acto Legislativo.

Dado en Bogotá, a 29 de Marzo de 1909.

El Presidente, AURELIO MUTIS

El Secretario, Gerardo Arrubla

El Secretario, Fernando E. Baena

Poder Ejecutivo—Bogotá, Marzo 29 de 1909.

Publíquese y ejecútase.

R. REYES

El Ministro de Gobierno,

M. VARGAS

LEY NUMERO 7 DE 1909

(31 DE MARZO)

por la cual se determina la manera como debe terminarse el Ferrocarril de Antioquia.

La Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa

DECRETA:

Artículo 1.º Desde la sanción de la presente Ley el ferrocarril de Antioquia, propiedad del extinguido Departamento del mismo nombre, continuará construyéndose por administración, como lo determina la Ordenanza número 4 de 2 de Noviembre de 1893, y con derecho al pago de la subvención nacional que decretó la Ley 61 de 1896.

Artículo 2.º El Gobernador de Medellín, de acuerdo con la Junta del Ferrocarril creada por la citada Ordenanza de 1893, podrá arbitrar los recursos departamentales, así como empréstitos para acelerar la pronta conclusión de la obra.

Dada en Bogotá, a 31 de Marzo de 1909.

El Presidente, ESTEBAN JARAMILLO

El Secretario, Gerardo Arrubla

Poder Ejecutivo—Bogotá, Marzo 31 de 1909.

Publíquese y ejecútase.

R. REYES

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

NEMESIO CAMACHO

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 1203 DE 1908

(6 DE NOVIEMBRE)

por el cual se reforma el marcado con el número 658 de 1908.

El Presidente de la República de Colombia

CONSIDERANDO:

Que habiéndose segregado el Lazareto de Agua de Dios del Circuito Judicial a que antes pertenecía, es indispensable determinar en los casos de que trata el Decreto número 653 de 1908 a cuál de las autoridades de fuera de dicho Lazareto corresponde el conocimiento de ciertas causas,

DECRETA:

Artículo único. Las causas por delitos comunes cometidos por personas sanas en el Lazareto de Agua de Dios y que sean de la competencia de los Jueces de Circuito 6 de los Jueces Municipales serán decididas por el Juez de Circuito 6 el Juez Municipal de Girardot, según el caso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 6 de Noviembre de 1908.

R. REYES

El Ministro de Gobierno,

M. VARGAS

DECRETO NUMERO 347 DE 1909 (31 DE MARZO)

sobre creación de un Juzgado de Circuito.

El Presidente de la República de Colombia,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Créase un Juzgado más en el Circuito Judicial de Sabanalarga, Distrito Judicial de Barranquilla, con el personal y asignaciones fijados al que actualmente funciona.

Artículo 2.º El Juzgado nuevamente creado se denominará 1.º y 2.º el que existe.

Artículo 3.º El gasto que ocasione el presente Decreto, el cual registrará desde su publicación en el *Diario Oficial*, será incluido en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 31 de Marzo de 1909.

R. REYES

El Ministro de Gobierno,

M. VARGAS

LISTA DE CONJUCES

del Tribunal Superior de Barranquilla para el período en curso.

1. Agustín Solano M.
2. Arturo Franco.
3. Antonio Baena.
4. Carlos M. Sojo.
5. Clemente Salazar M.
6. Daniel Carbonell.
7. Emiliano de J. Gálvez.
8. Francisco Carbonell G.
9. Fernando A. Botet.
10. Francisco de P. Sánchez.
11. Héctor M. Baena.
12. José Urbano Gallardo.
13. Julio H. Palacio.
14. Lorenzo Pareja R.
15. Manuel Z. de la Espriella.
16. Pedro Bustillo R.
17. Pedro Quesada Romero.
18. Rogelio García H.
19. Teodosio Moreno.
20. Tomás Magri.

Barranquilla, Marzo 3 de 1909.

El Presidente del Tribunal Superior de Barranquilla,

JUAN A. DONADO

ACTA DE LA VISITA

practicada en la Casa de Moneda de Bogotá el día 13 de Febrero de 1909.

En cumplimiento del deber que le impone el artículo 14 del Decreto número 1560 de 30 de Diciembre de 1907, el infrascrito Inspector Superior de la Contabilidad de las Oficinas de Hacienda Nacional se constituyó, a las nueve de la mañana del día 13 de Febrero de 1909, en la Casa de Moneda de Bogotá, con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente a los meses de Diciembre y Enero últimos.

I

Oficina del Administrador.

Mes de Diciembre.

Libro de Troqueles.

Troqueles para monedas de plata:

Durante el segundo semestre de 1908 el señor Administrador recibió del Mecánico del establecimiento 28 troqueles

de a \$0-50—14 de busto y 14 de armas—de los cuales fueron remachados 26 el día 28 de Diciembre, según acta de la misma fecha, quedando 2 en poder del señor Administrador, quien los puso a la vista del empleado visitador. También le fueron presentados los 26 troqueles inutilizados.

Mes de Enero:

El libro de que se trata no tuvo movimiento en este mes, pues no se hizo troquel alguno para moneda de plata.

Troqueles para moneda de níquel destinada al servicio de los Lazaretos:

En el segundo semestre de 1908 la Administración de la Casa de Moneda recibió 43 troqueles de a 1, 2 y 5 pesos; de éstos se remacharon 41 el 28 de Diciembre, según acta, quedando 2 de a \$1—uno de anverso y otro de reverso—en poder del señor Administrador.

Libro Talonario de Vales.

Diciembre:

En el mes de Diciembre el señor Administrador giró por las siguientes cantidades:

Para pago del personal del establecimiento en los meses de Noviembre y Diciembre.....\$ 1,840 80
Para pago de material..... 387 40
Para gastos generales..... 12 ..

Suma.....\$ 2,240 20

Enero:

Giros para pago de personal \$ 254 20

Giros para pago de material: 132 23

Suma.....\$ 386 43

Las partidas que constituyen los sumandos anteriores fueron tomadas una a una del respectivo libro Talonario.

II

Oficina del Tesorero.

Diciembre:

Libro de Caja.

Al debe:

Recibido de la Tesorería General de la República:

El 2 de Diciembre, cheque número 76, a cargo del Banco Central.....\$ 926 40

El 16 de Diciembre, cheque número 370, a cargo del Banco Central..... 413 70

El 30 de Diciembre, cheque número 709, a cargo del Banco Central..... 900 10

Suma.....\$ 2,240 20

Todas estas cantidades fueron depositadas en sus respectivas fechas en el Banco Central, a la orden del Tesorero de la Casa de Moneda de Bogotá, según recibos.

Al haber:

Pagos hechos en el mes de Diciembre:

Por personal: pago de empleados superiores y obreros.....\$ 1,840 80

Por material..... 387 40

Por gastos generales..... 12 ..

Suma.....\$ 2,240 20

Enero:

Al debe:

Recibido de la Tesorería General de la República:

Enero 20. Cheque número 343, a cargo del Banco Central.....\$ 386 43

Al haber:

Enero 20. Pagado por personal.....\$ 254 20

Enero 20. Pagado por material..... 132 23

Igual.....\$ 386 43